

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0274-R

Guayaquil, 01 de septiembre de 2026

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que es responsabilidad del Estado la provisión de los servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica;

Que, el Suplemento del Registro Oficial No. 395, del 4 de agosto del 2008, contiene la publicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ese entonces, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando en todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., misma que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 25 de septiembre del 2014, se dispuso la creación de la Unidad de Negocio denominada CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, con fecha 19 de diciembre del 2024 la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATEGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL, suscribió el contrato **CNEL-GYE-AJ-01-063-2024** cuyo objeto es la **“GYE CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN CIUDAD COLÓN Y SU LÍNEA DE LLEGADA A 69 kV GD”**, con el **CONSORCIO SUBELECO**, debidamente representada por la Ing. Celia María Casanova Mena, en calidad de Procurador Común, por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2'283.779,62)** más IVA.;

Que, a la fecha de suscripción del Contrato Nro. CNEL-GYE-AJ-01-063-2024, se encontraban vigentes las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General aplicables a la terminación unilateral

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0274-R

Guayaquil, 01 de septiembre de 2026

de los contratos administrativos;

Que, de conformidad con el principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, las actuaciones administrativas deben sujetarse a normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en atención a la naturaleza contractual de la relación jurídica objeto del presente acto administrativo, las causales y condiciones sustantivas para la terminación unilateral del Contrato Nro. CNEL-GYE-AJ-01-063-2024 deben analizarse con fundamento en la normativa de contratación pública vigente a la fecha de su suscripción, esto es, en las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General entonces aplicables, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones posteriores que resulten pertinentes respecto de las actuaciones administrativas desarrolladas con posterioridad;

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de suscripción del Contrato Nro. CNEL-GYE-AJ-01-063-2024, establecía que los contratos terminan por declaración unilateral del contratante en caso de incumplimiento del contratista;

Que, el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de suscripción del contrato, establecía como causal para que la entidad contratante pueda declarar terminada anticipada y unilateralmente la contratación, el incumplimiento del contratista;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de suscripción del contrato, establecía el procedimiento previo a la terminación unilateral, disponiendo la notificación al contratista, la concesión del término de diez (10) días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento y, de no producirse aquello, la facultad de la entidad contratante de emitir la correspondiente resolución de terminación unilateral;

Que, el Art. 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de suscripción del contrato, establece que las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que se proceda con el registro y la suspensión correspondiente en el Registro Único de Proveedores. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, los artículos 311 y 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0274-R

Guayaquil, 01 de septiembre de 2026

Nacional de Contratación Pública, vigentes a la fecha de suscripción del Contrato Nro. CNEL-GYE-AJ-01-063-2024, regulaban, respectivamente, los requisitos de la resolución de terminación unilateral y la obligación de establecer en dicha resolución el avance físico de las obras, así como la liquidación financiera y contable del contrato;

Que, el Contrato Nro. CNEL-GYE-AJ-01-063-2024, en sus cláusulas relativas a la terminación unilateral, incorporó las disposiciones de la normativa de contratación pública aplicable a la relación contractual;

Que, mediante las reformas efectuadas posteriormente a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a su Reglamento General, fueron modificadas, entre otras, la numeración y contenido de determinadas disposiciones relacionadas con la terminación unilateral de contratos; por tanto, para efectos de determinar la causal de terminación unilateral y las condiciones sustantivas aplicables al Contrato Nro. CNEL-GYE-AJ-01-063-2024, se observará la normativa vigente a la fecha de su suscripción, identificándose las disposiciones correspondientes conforme al régimen jurídico aplicable al contrato;

Que, en uso de sus atribuciones el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en sesión contenida en el Acta No. DIR-CNEL-04-2026 de fecha 06 de mayo de 2026, designó a la Ing. Jenny Alexandra Desiderio Apráez, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, para ejercer el cargo antes mencionado de conformidad con lo establecido en el numeral 13 artículo 9, artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

Que, tal como consta en el Poder Especial otorgado el 12 de mayo de 2026, ante el Dr. Javier Gonzaga Tama, Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, por la Ing. Jenny Alexandra Desiderio Apráez, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Dr. Miguel Alberto Torres Rodríguez, en la cláusula tercera numeral uno del mismo, lo faculta para: “Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, en el numeral dos de la misma cláusula Tercera se lo faculta para ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública confiere a la máxima autoridad de las entidades contratantes en todos los procedimientos de contratación a su cargo hasta el monto de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE CON 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5'663.707,61);

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0522-M** de fecha 30 de junio de 2026, la Máxima Autoridad de la UNGYE, designó al Mgs. Héctor Abadie

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0274-R

Guayaquil, 01 de septiembre de 2026

Rodríguez, en calidad de Administrador del Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-063-2024, en reemplazo del anterior administrador del referido contrato;

Que, mediante el **Oficio Nro. CNEL-GYE-SUB-2026-0013-O**, de fecha 9 de julio de 2026, mediante el cual el actual Administrador del Contrato notificó al CONSORCIO SUBELECO, en su calidad de contratista, la aplicación de multas por incumplimientos en la ejecución del Contrato Nro. CNEL-GYE-AJ-01-063-2024, al amparo de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el **Oficio Nro. CNEL-GYE-SUB-2026-0014-O**, de fecha 28 de julio de 2026, mediante el cual el Administrador del Contrato ratificó las multas impuestas al CONSORCIO SUBELECO, en razón de los incumplimientos verificados durante la ejecución contractual, al considerar que los argumentos expuestos en el descargo presentado mediante Oficio Nro. CMCM-SUBELECO-2026-031 no justificaban los referidos incumplimientos;

Que, mediante el **Memorando Nro. CNEL-GYE-CTR-2026-1055-M**, de fecha 01 de agosto de 2026, suscrito por el Ing. Washington Eduardo Ortiz Holguín, Líder de Ingeniería y Construcciones, Encargado – GYE, mediante el cual, en calidad de área requirente, remitió y avaló el Informe Técnico Nro. CNEL-EE-2026-127, elaborado por el Ing. Carlos Benavides M., Profesional de Ingeniería y Diseño, en el que se concluye que el bajo avance de la obra y los incumplimientos atribuidos al CONSORCIO SUBELECO afectan el cumplimiento del objeto contractual, y generan una afectación e impacto institucional, al comprometer la incorporación de la Subestación Ciudad Colón al sistema eléctrico, mantener elevados niveles de cargabilidad en las subestaciones Kennedy Norte, Alborada 1, Garzota y América, restringir la incorporación de nuevas cargas en su área de influencia y retrasar la ejecución de obras complementarias vinculadas al referido proyecto;

Que, mediante los **Memorandos Nos. CNEL-GYE-SUB-2026-0087-M y CNEL-GYE-CTR-2026-1050-M**, ambos de fecha 31 de julio de 2026, los fiscalizadores eléctrico y civil concluyeron que, al vencimiento del plazo contractual, el contratista incumplió las obligaciones contractuales, manteniéndose pendiente la ejecución de actividades esenciales tanto del componente civil como eléctrico y recomendaron al Administrador del Contrato que se inicie con el procedimiento de terminación unilateral del contrato CNEL-GYE-AJ-01-063-2024;

Que, mediante el **Memorando Nro. CNEL-GYE-SUB-2026-0092-M**, de fecha 3 de agosto de 2026, suscrito por el Mgs. Héctor Abadie Rodríguez, Administrador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-063-2024, a través del cual recomendó a la Máxima Autoridad de la Unidad de Negocio de Guayaquil, el inicio del procedimiento de terminación unilateral, al amparo de lo establecido en el numeral 1 del artículo 94 de la

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0274-R

Guayaquil, 01 de septiembre de 2026

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la suscripción del contrato;

Que, mediante el **Memorando Nro. CNEL-GYE-SUB-2026-0102-M**, de fecha 06 de agosto de 2026, suscrito por el Administrador del Contrato a través del cual, presentó un alcance al Memorando Nro. CNEL-GYE-SUB-2026-0092-M, remitiendo la información complementaria correspondiente a la **Liquidación Técnica Económica** y a la **Liquidación Contable** del Contrato Nro. **CNEL-GYE-AJ-01-063-2024**, señalando expresamente que dicha documentación constituye el sustento para el inicio del procedimiento de terminación unilateral del referido contrato. Como parte integrante del citado memorando, el Administrador del Contrato adjuntó el **Informe Nro. HRAR-SUB-001-2026**, de fecha 06 de agosto de 2026, que contiene la Liquidación Técnica Económica actualizada del Contrato **CNEL-GYE-AJ-01-063-2024**;

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-AJ-2026-0679-M** de fecha 07 de agosto de 2026, suscrito por el Mgs. José Vélez Parra, Director Jurídico, Encargado-GYE y dirigido al Dr. Miguel Torres, Administrador de la Unidad de Negocio Guayaquil, emitió el criterio jurídico correspondiente y la siguiente recomendación: *“(...) En atención a los antecedentes expuestos, esta Dirección Jurídica recomienda a la máxima autoridad de la Unidad de Negocio Guayaquil disponer el inicio del procedimiento de terminación unilateral del Contrato Nro. CNEL-GYE-AJ-01-063-2024, al amparo de lo previsto en el numeral 1 del artículo 94 y en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 310, 311 y 312 de su Reglamento General, así como con las cláusulas 11.2 y 11.3 del referido contrato. Para tal efecto, deberá notificarse formalmente a la contratista **CONSORCIO SUBELECO** con la decisión de iniciar dicho procedimiento, adjuntando los informes técnico, económico y jurídico que sirven de fundamento, concediéndole el término de diez (10) días previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de que remedie los incumplimientos determinados o presente las justificaciones que estime pertinentes en ejercicio de su derecho a la defensa, con la advertencia expresa de que, de no desvirtuar o subsanar los incumplimientos dentro del término concedido, la máxima autoridad podrá emitir la resolución motivada que declare la terminación unilateral del contrato, con los efectos jurídicos previstos en la Ley, el Reglamento General y el contrato.(...)”*;

Que, mediante **Oficio Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0798-O**, de fecha 07 de agosto de 2026, suscrito por Dr. Miguel Torres Rodríguez, Administrador de la Unidad de Negocio Guayaquil, se notificó mediante correo electrónico conforme la razón sentada por parte del Técnico en Documentación de la Secretaría General y Archivo de CNEL EP-Unidad de Negocio Guayaquil a la Ing. Celia Maria Casanova Mena, **Procuradora Común del CONSORCIO SUBELECO** la decisión de dar inicio al procedimiento de terminación unilateral del Contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-063-2024**, adjuntándosele al mismo los correspondientes informes técnicos elaborados por el Administrador y Fiscalizadores del

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0274-R

Guayaquil, 01 de septiembre de 2026

Contrato, la liquidación técnica económica junto con la liquidación económica contable; y, advirtiéndole que de no justificar la mora y/o remediar el incumplimiento en el término de 10 días, se procedería conforme lo establece el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante **Oficio Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0799-O**, de fecha 07 de agosto de 2026, suscrito por el Dr. Miguel Torres Rodríguez, Administrador de la Unidad de Negocio Guayaquil, se notificó con fecha 17 de agosto de 2026, conforme la razón sentada por parte del Técnico en Documentación de la Secretaría General y Archivo de CNEL EP-Unidad de Negocio Guayaquil, a **SEGUROS INTEROCEÁNICA C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, la decisión de iniciar el procedimiento de terminación unilateral del Contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-063-2024**, adjuntándosele los correspondientes informes técnicos elaborados por el Administrador y Fiscalizador del Contrato, la liquidación técnica económica junto con la liquidación económica contable;

Que, transcurrido el término fijado en el Oficio Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0798-O, el **CONSORCIO SUBELECO** a través del **Oficio Nro. CMCM-SUBELECO-2026-035** de fecha 24 de agosto de 2026, presentó sus descargos respecto de la notificación de inicio del procedimiento de terminación unilateral;

Que, mediante **Memorandos Nros. CNEL-GYE-CTR-2026-1189-M**, y **CNEL-GYE-SUB-2026-0117-M** ambos de fecha 29 de agosto de 2026, suscritos por el Ing. José Onofre Villacrés y el Mgs. Richard Torres Leones, Fiscalizadores Civil y Eléctrico del **Contrato CNEL-GYE-AJ-01-063-2024**, analizaron los argumentos presentados por el **CONSORCIO SUBELECO** y concluyeron que los descargos formulados no desvirtuaron ni subsanaron los incumplimientos contractuales constatados, manteniéndose pendientes actividades esenciales para la ejecución integral del objeto contractual;

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-SUB-2026-0118-M** de fecha 29 de agosto de 2026, dirigido al Dr. Miguel Torres Rodríguez, Administrador de la Unidad de Negocio Guayaquil, y suscrito por el Mg. Héctor Abadie Rodríguez, Administrador del Contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-063-2024**, ratificó los incumplimientos del **CONSORCIO SUBELECO**, contratista del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-063-2024, manifestando lo siguiente en la parte pertinente: *“(...) Por lo tanto, con base en el informe del Fiscalizador Eléctrico y Fiscalizador Civil, me permito **ratificar de manera firme y definitiva la recomendación de proceder con la terminación unilateral del contrato**, para salvaguardar los intereses de la institución al haberse configurado plenamente las causales de incumplimiento y proceder a ejecutar las garantías de las pólizas del buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento antes que entren en fecha de vencimiento.”;*

Que, mediante Oficio Nro. **CNEL-GYE-ADM-2026-0952-O**, de fecha 31 de agosto de

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0274-R

Guayaquil, 01 de septiembre de 2026

2026, suscrito por el Dr. Miguel Torres Rodríguez, Administrador de la Unidad de Negocio Guayaquil, se da contestación al Oficio Nro. **CMCM-SUBELECO-2026-035** de fecha 24 de agosto de 2026, presentado por el CONSORCIO SUBELECO, manifestando lo siguiente en la parte pertinente: “(...) *En consecuencia, habiéndose concedido al CONSORCIO SUBELECO el término legal correspondiente y una vez analizados los descargos presentados, sin que se haya acreditado la subsanación de los incumplimientos señalados, esta Administración continuará con el procedimiento de terminación unilateral del Contrato Nro. CNEL-GYE-AJ-01-063-2024 y procederá con la elaboración y emisión de la resolución de terminación unilateral del contrato y la declaración de contratista incumplido, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.*”;

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-SUB-2026-0119-M**, de fecha 31 de agosto de 2026, suscrito por el Mgs. Héctor Abadie Rodríguez, Administrador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-063-2024, se puso en conocimiento de la Máxima Autoridad el alcance al informe de avance físico de la obra a la fecha de terminación del plazo contractual, con base en la información y documentación técnica emitida por la Fiscalización Civil y Eléctrica, respecto del estado de ejecución de los componentes previstos en el contrato;

Que, de la documentación que integra el expediente contractual, de los informes emitidos por los Fiscalizadores Civil y Eléctrico, del pronunciamiento del Administrador del Contrato, de la liquidación técnica económica y de la liquidación contable, se desprende que el **CONSORCIO SUBELECO** no ha acreditado la ejecución integral de las obligaciones contractuales ni ha subsanado los incumplimientos identificados dentro del término concedido conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en consecuencia, se ha cumplido el procedimiento previo establecido para la terminación unilateral del Contrato Nro. CNEL-GYE-AJ-01-063-2024, garantizando al contratista la oportunidad de presentar sus descargos y de remediar los incumplimientos identificados, sin que estos hayan sido desvirtuados o subsanados;

En, el ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y contractuales que corresponden;

RESUELVE:

Art. 1.-DECLARAR por terminado de manera unilateral el Contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-063-2024** correspondiente a la **“GYE CONSTRUCCIÓN DE LA**

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0274-R

Guayaquil, 01 de septiembre de 2026

SUBESTACIÓN CIUDAD COLÓN Y SU LÍNEA DE LLEGADA A 69 KV GD”, suscrito con el **CONSORCIO SUBELECO** con **RUC 0993395134001**, cuya Procuradora Común es la Ing. Celia María Casanova Mena, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales debidamente determinadas y sustentadas en los informes emitidos por el Administrador y los Fiscalizadores del Contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de suscripción del contrato.

Art. 2.- DECLARAR como CONTRATISTA INCUMPLIDO al CONSORCIO SUBELECO, con RUC Nro. 0993395134001, por los incumplimientos que motivan la terminación unilateral del Contrato Nro. CNEL-GYE-AJ-01-063-2024.

Para efectos de lo previsto en los literales c y d del numeral 1 del artículo 330 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **identificar a la Ing. Celia María Casanova Mena, con cédula de ciudadanía Nro. 0915027692 en calidad de Procuradora Común del CONSORCIO SUBELECO durante el período en que se generaron las acciones que motivan la presente declaratoria, para los fines de registro correspondientes ante el Servicio Nacional de Contratación Pública.**

Art. 3.- ACOGER la liquidación técnica-económica elaborada por el Mgs. Héctor Abadie Rodríguez, Administrador del Contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-063-2024**, contenida en el **Informe Nro. HRAR-SUB-001-2026** de fecha 06 de agosto de 2026, en la cual se determina que el valor neto que el **CONSORCIO SUBELECO** debe reintegrar a CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil asciende al valor de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1'143.582,32)**, sin incluir IVA.

De conformidad con la liquidación contable elaborada por la Dirección Administrativa Financiera-GYE, se deja constancia de que el anticipo otorgado al CONTRATISTA no ha sido devengado en su totalidad.

El valor determinado a favor de CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil deberá ser cancelado por el **CONSORCIO SUBELECO** dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. En caso de incumplimiento de dicha obligación, la Dirección Administrativa Financiera de CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberá requerir por escrito a **INTEROCEÁNICA C.A. COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS** la ejecución de las garantías otorgadas y el pago de los valores liquidados, incluidos los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, calculados hasta la fecha efectiva del pago.

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0274-R

Guayaquil, 01 de septiembre de 2026

Art. 4.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al **CONSORCIO SUBELECO**, a **INTEROCEÁNICA C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y al **SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, adjuntando, para los fines pertinentes, la liquidación técnica-económica del Contrato Nro. CNEL-GYE-AJ-01-063-2024, contenida en el Informe Nro. HRAR-SUB-001-2026, de fecha 06 de agosto de 2026, así como la liquidación contable correspondiente.

Art. 5.- DISPONER a la Dirección Jurídica, a la Dirección Administrativa Financiera y a la Secretaría General y Archivo de CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecuten y realicen las actuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 6.- DISPONER que el Administrador del presente Contrato y la Dirección Administrativa Financiera realicen las gestiones que sean necesarias para la renovación de las garantías de Fiel Cumplimiento y Buen Uso del Anticipo, a fin de mantenerlas vigentes hasta su ejecución.

Art. 7.- RESERVARSE el derecho que tiene la contratante a demandar los daños y perjuicios o de cualquier otra especie a que haya lugar, por el saldo pendiente de pago que llegase a existir.

Art. 8.- PUBLICAR en el portal y en la página web de la entidad la presente Resolución.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Miguel Alberto Torres Rodriguez
ADMINISTRADOR DE UNIDAD DE NEGOCIO DE GUAYAQUIL

Anexos:

- el-gye-aj-01-063-2024_consortio_subeleco-signed-signed-signed-signed-signed-10375234001788278067.pdf
- cnel-gye-adm-2026-0522-m_designacion_administrador_de__contrato0281937001788278140.pdf
- cnel-gye-sub-2026-0013-o_notificacion_aplicacion_de_multas_a_subeleco0069311001788278153.pdf
- oficio_cmcm-subeleco-2025-_031-signed0148172001788278187.pdf
- cnel-gye-sub-2026-0014_ratificacion_aplicacion_de_multas0104807001788278211.pdf
- cnel-gye-ctr-2026-1055-m_informe_tecnico_area_requirente0466166001788278237.pdf
- 6-127___informe_técnico_del_area_requirente_subestación_ciudad_colon-signed0961381001788278452.pdf
- cnel-gye-ctr-2026-1050-m_informe_fiscalizador_civil0927255001788278476.pdf
- cnel-gye-sub-2026-0087-m_informe_fisc__eléctrica0217577001788278493.pdf
- cnel-gye-sub-2026-0092-m_informe_administrador0484291001788278506.pdf
- cnel-gye-sub-2026-0102-m_informe_liquidación_técnica_económica0927733001788278527.pdf
- informe_nro._hrar-sub-001-2026_liquidación_técnica_económica_colón-signed.pdf

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0274-R

Guayaquil, 01 de septiembre de 2026

- cnel-gye-aj-2026-0679-m_criterio_jurídico.pdf
-
- e-adm-2026-0798-o_notificación_inicio_de_terminación_unilateral_de_contrato0802347001788278670.pdf
- cnel-gye-adm-2026-0799-o_notificación_compañía_de_seguros.pdf
- oficio-cmcm-subleco-2026-035.pdf
- cnel-gye-ctr-2026-1189-m_fiscalización_civil.pdf
- cnel-gye-sub-2026-0117-m_fiscalización_eléctrica.pdf
- cnel-gye-sub-2026-0118-m_administrador_del_contrato0018002001788278750.pdf
- cnel-gye-adm-2026-0952-o.pdf
- cnel-gye-sub-2026-0119-m.pdf

Copia:

Señor
Francisco Rivadeneira Serrano
Presidente Ejecutivo
INTEROCEANICA C.A. COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

Señorita
Ruth Vanessa Cedeño Villavicencio
Ejecutivo de Fianzas
INTEROCEANICA C.A. SEGUROS Y REASEGUROS

Andres Carillo Bueno
Gerente General
INTEROCEÁNICA

Señor Magíster
Jose Antonio Velez Parra
Director Jurídico, Encargado - GYE

Señora Magíster
María Fernanda Arroyo Muñoz
Especialista de Documentación - GYE

Señor Magíster
Rene Aniano Corozo Koroleva
Coordinador de Gestión UN CNEL, Subrogante - GYE

Señor Magíster
Mauricio Javier Martinez Erazo
Director Administrativo Financiero - GYE

Señor Magíster
Jaime Mauricio Ochoa Coronel
Líder de Planificación, Encargado - GYE

Señor Magíster
Gonzalo Gabriel Pacheco Delgado
Director de Distribución, Encargado - GYE

Señor Ingeniero
Washington Eduardo Ortiz Holguin
Líder de Ingeniería y Construcciones, Encargado - GYE

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0274-R

Guayaquil, 01 de septiembre de 2026

Señor Magíster
Hector Rafael Abadie Rodriguez
Profesional de Mantenimiento de Subestaciones y Subtransmisión - GYE

Señor Ingeniero
Jose Vicente Onofre Villacres
Profesional de Construcción y Fiscalización - GYE

Señor Magíster
Richard Rodrigo Torres Leones
Profesional de Mantenimiento de Subestaciones y Subtransmisión - GYE

Señora Magíster
Mirian Oliuska Santistevan Vera
Profesional Contractual - GYE

Señorita
Rossmery Villacis Caballero
Asistente Ejecutiva - GYE

Señora Abogada
Sophia Carolina Gil Loaiza
Profesional Jurídico - GYE

scgl/jv